



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Niñez, Adolescencia y Juventud y de Estudios Legislativos Primera se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman dos artículos de la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso x); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turnos a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 18 de marzo de 2025, el Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman dos artículos de la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Niñez, Adolescencia y Juventud y de Estudios Legislativos Primera, mediante los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

oficios con número: SG/AT-1063 y SG/AT-1064, recayéndole a la misma el número de expediente 66-316, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa pretende realizar una armonización con las normativas federales y estatales en aras de prohibir el matrimonio infantil; además propone reemplazar los términos de hombre y mujer por el de contrayentes.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:

“El objeto de la presente acción legislativa es armonizar la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas con las normativas federales y estatales que prohíben el matrimonio infantil, ya que este impacta negativamente en la vida de las niñas, niños y adolescentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La madurez mental de los adolescentes para decidir casarse es un tema complejo que depende de muchos factores individuales. Si bien algunos adolescentes pueden demostrar la madurez necesaria para tomar esta decisión, otros pueden requerir más tiempo y apoyo para desarrollar las habilidades y la estabilidad emocional necesarias para una relación matrimonial saludable.

En general, se considera que la edad mínima para casarse debe ser de al menos 18 años, ya que esto permite que los jóvenes completen su educación, desarrollen sus habilidades y alcancen una mayor madurez emocional antes de tomar una decisión tan importante. Además de que los estudios sugieren que el cerebro humano sigue desarrollándose hasta los 25 años, especialmente en áreas relacionadas con la toma de decisiones, la planificación y la regulación emocional. Esto puede afectar la capacidad de los adolescentes para tomar decisiones informadas y responsables sobre su vida .

Asimismo, matrimonio infantil representa una grave violación de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, afectando especialmente a las niñas y adolescentes. Al ser despojadas de su infancia, se exponen a un mayor riesgo de sufrir violencia, embarazos precoces, abandono escolar y pobreza. Esto tiene consecuencias a largo plazo, ya que sus perspectivas económicas y de salud son más limitadas en comparación con las de las niñas y adolescentes que no se casan. Esta situación no solo afecta a las víctimas directas, sino que también puede perpetuar ciclos de pobreza y limitar la capacidad de un país para ofrecer



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

servicios de salud y educación de calidad, afectando así a futuras generaciones.

En junio de 2020, México logró un importante avance en la lucha contra el matrimonio infantil al establecer los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio en las 32 entidades federativas, sin permitir excepciones. Sin embargo, a pesar de este logro legislativo, la práctica del matrimonio y la unión temprana persiste, especialmente en comunidades donde se mantienen arraigados usos y costumbres como el matrimonio forzado, lo que sigue poniendo en riesgo el bienestar y los derechos de las niñas y adolescentes.

En febrero de 2024, el Senado aprobó por unanimidad una reforma que prohíbe los matrimonios infantiles en las comunidades indígenas. La modificación del artículo 2 de la Constitución busca proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, asegurando que se respete su interés superior y evitando que se utilicen los usos y costumbres de los pueblos originarios para justificar matrimonios forzados o precoces.

Ahora, corresponde a Cámara de Diputados analizar y votar esta reforma para erradicar el matrimonio infantil y forzado en las comunidades indígenas. Según Save The Children, en 2020, más de 313.000 niños se encontraban en matrimonio o unión temprana en el país.

*Los objetivos de la **Agenda 2030 de la Organización de Naciones Unidas (ONU)** que se vinculan con la prevención del matrimonio infantil son varios, estos son algunos de los más relevantes:*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Objetivo 1: *Fin de la pobreza.* La pobreza es una de las principales causas del matrimonio infantil. Al erradicar la pobreza, se reduce el riesgo de que las niñas sean casadas a una edad temprana.

Objetivo 3: *Salud y bienestar.* El matrimonio infantil puede tener graves consecuencias para la salud de las niñas, incluyendo embarazos precoces y complicaciones durante el parto. Este objetivo busca garantizar una vida saludable y promover el bienestar universal.

Objetivo 4: *Educación de calidad.* La educación es fundamental para prevenir el matrimonio infantil. Al brindar acceso a una educación de calidad, las niñas pueden desarrollar habilidades y conocimientos que les permitan tomar decisiones informadas sobre su futuro.

Objetivo 5: *Igualdad de género.* El matrimonio infantil es una violación de los derechos de las niñas y mujeres. Este objetivo busca lograr la igualdad de género y empoderar a las mujeres y niñas para que puedan tomar decisiones sobre su propio futuro.

Objetivo 16: *Paz, justicia e instituciones sólidas.* La prevención del matrimonio infantil requiere de instituciones sólidas y justas que protejan los derechos de las niñas y mujeres. Este objetivo busca promover la paz, la justicia y las instituciones sólidas.

En resumen, la prevención del matrimonio infantil requiere de un enfoque integral que aborde las causas subyacentes de este problema, como la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

pobreza, la falta de educación y la desigualdad de género. La Agenda 2030 de la ONU ofrece un marco para abordar estos desafíos y promover un futuro más justo y equitativo para todas las niñas y mujeres.

En ocasiones, el matrimonio infantil puede considerarse esclavitud. Cuando los niños son comprados y vendidos bajo el disfraz del matrimonio con fines de explotación sexual o cuando son víctimas de la trata mediante matrimonios forzados, sus casos responden a las definiciones internacionalmente reconocidas de la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud.

Entre los acuerdos internacionales y regionales que protegen a los menores del matrimonio, se encuentran: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de la Mujer (CETFDICM), la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, Edad Mínima Legal para el Matrimonio v Registro para el Matrimonio, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo sobre los Derechos de la Mujer en África a la Carta Africana sobre los Derechos Humanos v de los Pueblos de África (también conocida como "El protocolo Maputo"), la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, entre otros.

Ahora bien, el capítulo 2, denominado "De los Requisitos para contraer Matrimonio" del Código Civil Federal, establece en su artículo 148 que "Para contraer matrimonio es necesario haber cumplido dieciocho años de edad".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 45 menciona que "Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán adoptar medidas integrales para la protección de niñas, niños y adolescentes contra las prácticas nocivas de cesión a título oneroso o gratuito con fines de unión formal e informal o consuetudinaria."

El Código Civil para el Estado de Tamaulipas en su artículo 138, designa que la falta de edad requerida por la ley; es un impedimento para celebrar el matrimonio.

Como legisladores tenemos la tarea fundamental de revisar y analizar las leyes relacionadas con el matrimonio infantil para identificar y abordar cualquier brecha/ incoherencia o vacío legal que pueda obstaculizar la capacidad de las niñas para acceder a protección legal y buscar remedio cuando se produzcan casos de matrimonio infantil.

Teniendo como objetivos el identificar cualquier ambigüedad o falta de claridad en las leyes que pueda permitir la persistencia del matrimonio infantil; Detectar posibles brechas en la protección legal de las niñas y adolescentes que puedan ser vulnerables a este; Analizar la coherencia entre las leyes nacionales y las normas internacionales de derechos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

humanos relacionadas; y Proponer reformas legales necesarias para fortalecer la protección legal de las niñas/ niños y adolescentes.

Al revisar y fortalecer las leyes relacionadas con el matrimonio infantil, se puede garantizar que los menores tengan acceso a la protección legal y el remedio que necesitan para evitar este problema y construir un futuro más seguro y próspero.”

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Primeramente, debemos dejar asentado que el objeto de la presente reforma es armonizar la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado con las disposiciones federales y estatales que prohíben el matrimonio infantil; así como sustituir los términos “hombre” y “mujer” por el de “contrayentes”, buscando un lenguaje neutral, claro e incluyente.

Al respecto, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2, establece la obligación de las entidades federativas de adaptar su legislación a los tratados internacionales de los cuales México es parte y de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia.¹

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En esa misma tesitura, se encuentra la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que en su artículo 45, fija en 18 años la edad mínima para contraer matrimonio, sin excepción alguna²; límite reconocido como impedimento legal por el artículo 138 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas³, motivo por el cual, resulta pertinente que se realice la actualización en su redacción y terminología.

Consideramos que la sustitución de “hombre” y “mujer” por “contrayentes” estandariza el lenguaje jurídico, evita ambigüedades de género y refuerza la concepción del acto matrimonial como una manifestación voluntaria e igualitaria de las partes.

Además, dicha sustitución, encuentra sustento en diversos tratados internacionales adoptados por el Estado Mexicano, como la Convención sobre los Derechos del Niño⁴ y la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁵ mismos que prohíben las uniones precoces que vulneren la autonomía de los menores, por lo tanto, estimamos que su incorporación expresa en la norma estatal fortalece dicha protección y garantiza la debida jerarquía normativa.

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

³

<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatual/LegislacionVigente/VerCodigo.asp?IdCodigo=98>

⁴ https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/convencion-derechos-del-nino/?gad_source=1&gad_campaignid=1454807466&gbraid=0AAAAADhizOBu8Q3N7drHKansbzo-lCrRR&gclid=EAIaIQobChMIkOjZp63MjQMvvi1ECB0dXRdFEAAAYASAAEgKCovD_BwE

⁵ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, dicha incorporación, no solo encuentra sustento en texto legales, toda vez que, diversos estudios neurocientíficos demuestran que el lóbulo prefrontal, mismo que actúa como responsable de la toma de decisiones y el control emocional, no madura completamente hasta los 25 años⁶, lo que justifica mantener los 18 años como edad mínima para que los “contrayentes” puedan contraer matrimonio y proteger su desarrollo integral.

Además, como tuvo a bien señalarlo el proponente, en su exposición de motivos, en junio de 2020, todas las entidades federativas prohibieron el matrimonio infantil sin excepciones, y en febrero de 2024 el Senado de la República extendió esa prohibición a las comunidades indígenas⁷, por lo tanto, consideramos que dichos avances deben plasmarse de forma literal en la Ley motivo del presente análisis.

Asimismo, consideramos que esta reforma contribuye al cumplimiento de diversos Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, propiamente al de la erradicación de la pobreza, salud y bienestar, educación de calidad, igualdad de género e instituciones sólidas, al fortalecer las políticas públicas estatales de protección a la infancia.

Es así que, por todo lo anteriormente expuesto, quienes suscribimos el presente Dictamen, estimamos procedente la iniciativa de reforma para actualizar el marco jurídico estatal, estableciendo con precisión la edad mínima de 18 años para los “contrayentes”, homogeneizando la terminología y fortaleciendo los mecanismos de sanción y capacitación necesarios para erradicar el matrimonio infantil.

⁶ <https://www.nimh.nih.gov/health/publications/espanol/el-cerebro-de-los-adolescentes-7-cosas>

⁷ <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/7185-aprueban-en-el-senado-dictamen-para-proteger-a-menores-contr-el-matrimonio-infantil>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, PÁRRAFO 1, INCISO A); Y 9, PÁRRAFO 2, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3, párrafo 1, inciso a); y 9, párrafo 2, de la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.

1. Los...

a) **Toda persona mayor de dieciocho años**, tiene derecho a contraer matrimonio, célula básica de la familia. El matrimonio es el acuerdo de voluntades libremente expresadas **por las personas** contrayentes, con objeto de unir sus vidas en forma permanente a fin de procurarse ayuda mutua y la preservación de la especie, que se celebra ante la autoridad competente y con los requisitos y formalidades que la ley dispone;

b) al e)...

2. Los...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 9.

1. Cuando...

2. De igual manera, las hijas e hijos **que contraigan nupcias** y formen una nueva familia, igualmente conservarán los mismos derechos y obligaciones que por su filiación consanguínea o civil les corresponde.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 2 días del mes de junio de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN
DOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 2 días del mes de junio de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN
DOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS